

**REFORMA REGLAMENTO LEY DE INCENTIVOS PARA ASOCIACIONES PUBLICO  
PRIVADAS, Decreto Ejecutivo 1040, Registro Oficial 786, 29/06/2016  
Decreto Ejecutivo 1372  
Registro Oficial Suplemento 1005 de 16-may-2017**

N° 1372

Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Incentivos para las Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera fue publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 652, de 18 de diciembre de 2015;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1040 de 23 de mayo de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 786 de 29 de junio de 2016, el Presidente de la república expide el Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público -Privadas y la Inversión Extranjera;

Que de acuerdo con el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, emitido mediante Decreto Ejecutivo 24248, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 19 de marzo de 2002, los actos normativos podrán ser reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente;

Que para un mejor operatividad del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas, es necesario definir y aclarar ciertas disposiciones del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera, así como el régimen secundario aplicable a los proyectos de Asociación Público Privada iniciados antes de la referida ley;

En ejercicio de la atribución conferida por el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución expide la siguiente:

**REFORMAR AL REGLAMENTO GENERAL DE APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE  
INCENTIVOS PARA ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA**

**Artículo 1.-** Al final del artículo 2, agréguese un inciso con el siguiente texto:

“Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera y demás normativa aplicable, los proyectos en dicha ley, no deberán ser sometidos a conocimiento del Comité Interinstitucional; a no ser que la entidad delegante solicite únicamente la aprobación del proyecto bajo la modalidad APP, en cuyo caso el Comité Interinstitucional se pronunciará específicamente sobre dicha petición”.

**Artículo 2.-** En el artículo 12, agréguese como tercer inciso el siguiente:

“Al momento de la constitución de la entidad de derecho privado que funcionará como gestor privado, los socios o participantes deberán ser las mismas personas adjudicatarias del concurso, en los mismos porcentajes de su participación; sin perjuicio de que, en lo posterior, se aplique lo señalado en el artículo 13 del presente reglamento. El monto del capital social de esta nueva entidad deberá estar determinado en las bases.”.

**Artículo 3.-** Agréguese la siguiente disposición general:

“DISPOSICIÓN GENERAL: Para efectos de la aplicación de la Ley APP, y para el otorgamiento de los incentivos tributarios previstos en la misma, el régimen secundario aplicable al que se refiere la disposición transitoria primera de dicha ley, comprende además aquellos reglamentos y demás normativa dictada por el Presidente de la República que establezcan procedimientos para la delegación al sector privado de la ejecución de proyectos públicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, tales como el Decreto Ejecutivo No. 810, publicado en el Registro Oficial No.494 del 19 de julio de 2011, y el Decreto Ejecutivo No. 582, publicado en el Registro Oficial No. 453 del 6 de marzo de 2015, entre otros. Por lo tanto, los proyectos públicos cuya ejecución se haya delegado o se delegue al sector privado, de iniciativa tanto pública como privada, son susceptibles de acogerse a los incentivos tributarios determinados en la Ley APP, de acuerdo con las disposiciones del Comité Interinstitucional.”.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a, 3 de mayo de 2017.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
TAXFINCORP CÍA. LTDA. © 2017

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad.

Quito, 9 de mayo del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Alexis Mera Giler  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO DE  
LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR